



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00044-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00044-00
Demandante	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto interlocutorio No.	152
Asunto	Decidir sobre admisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular) presentada por el Dr. Roberto Horacio Vélez Cabrales en su condición de **DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA.-**

A la presente demanda le es aplicable el Artículo 144 de la ley 1437 de 2011, que contempla lo siguiente:

“Art. 144.-

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, citación que deberá sustentarse en la demanda”

Frente al requisito previo para la presentación de la demanda de medio de control popular, cabe anotar que solo es posible prescindir del mismo en caso de que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Revisada la demanda se observa que a folios 6-7 obra solicitud de fecha 24 de enero de 2020 dirigida al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias en el cual se pide por el accionante adoptar medidas necesarias para la protección del interés colectivo y de obras de reparación de la vía transversal 52 ubicada en el sector del Barrio Nuevo Bosque, especialmente el tramo de cien (100) metros comprendido entre la estación de Policía del Barrio Nuevo Bosque, ubicada en la séptima etapa de dicho barrio, hasta la diagonal 29E, frente a la Olímpica del Oulet del Bosque, objeto de la presente acción, con la cuales se tendrá por cumplido el requisito de procedibilidad.

Así las cosas, por encontrarse que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley 472 de 1998 art. 18 será admitida.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular) presentada por el Dr. el Dr. Roberto Horacio Vélez Cabrales en su condición de **DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA.-**

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2





Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00044-00

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del Distrito de Cartagena, y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

CUARTO: Por Secretaria y conforme al art. 199 inciso final póngase a disposición del demandado las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al art. 22 de la ley 472/98, los cuales comenzarán a correr en los términos al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte actora, que a través de un medio masivo de comunicación, prensa o radio, ponga en conocimiento de la comunidad la existencia de esta acción popular, indicando que cursa en este Despacho, su número de radicación, y que se pretende la protección del derecho al goce del espacio público y la seguridad y salubridad pública y la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente, por la falta de reparación de la vía transversal 52 ubicada en el sector del Barrio Nuevo Bosque especialmente el tramo de cien (100) metros comprendido entre la estación de Policía del Barrio Nuevo Bosque, ubicada en la séptima etapa de dicho barrio hasta la diagonal 29E, frente a la Olímpica del Outlet del Bosque; con el propósito que los interesados puedan coadyuvar la presente acción en los términos previstos en el art. 24 de la ley 472 de 1998.

OCTAVO: Envíese copia de esta providencia a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.

JUEZ.

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
N°	DE HOY	A LAS
	08:00 A.M.	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA		
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA		

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa293d3778d1fc0e84ae432111b4169cdf78781b4c7eaea095cacee3b6e29c04

Documento generado en 02/07/2020 03:42:44 PM

